



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : DILCIA CANO
Demandado : ALFONSO CANO
Radicación : 2021-00879

Analizada la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Acción Reivindicatoria) instaurada por **DILCIA CANO** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ALFONSO CANO**, se observa que:

- 1.- Debe allegar certificado de libertado y tradición del bien objeto del presente proceso, actualizado.
- 2.- Falta de requisitos formales de la demanda, por cuanto no se acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 82 # 11 CGP).
- 3.- Omitió acreditar que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demanda, como quiera que no obra solicitud de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el inc. 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR WILLIAM ALMONACID para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**